



# Resolución Directoral

N° 406 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

## VISTO:

El Informe N° 137-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-UGDP/CGP, el Informe N° 732-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, relacionado al cese de la carrera administrativa por límite de edad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del visto; se da cuenta del informe Escalafonario N° 363-2023 del Servidor civil JESÚS VERA MENDOZA, del cual se advierte que éste tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, desde 01 de marzo de 1980, mediante Resolución Directoral N° 0107-80-SA-DS-P en el cargo funcional de Técnico en Administrativo II, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, cargo estructural STC, Código de Plaza N° 000070, Régimen Pensionario – ONP, y tiene fecha de nacimiento el 27 de agosto de 1953; por lo que, al 27 de agosto del 2023, cumplirá 70 años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, una de las causales de terminación de la Carrera Administrativa es el Cese Definitivo del servidor, y por otra parte el inciso a) del artículo 35° concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, establecen que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por alcanzar el límite de edad de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establece que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> ha manifestado que "(...) el Cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, Servir en cuanto a los beneficios de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al extinguirse el vínculo laboral, concluyó a través del Informe Técnico N° 00059-2021-SERVIR-CPGSC, entre otros lo siguiente: "(...) 3.3. De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la **compensación por tiempo de servicios**, vacaciones no gozadas, entre otros";

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC Fund. Jur.3



# Resolución Directoral

Nº 406 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

Que, estando al Informe del visto de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, resulta procedente efectuar el cese por límite de edad del servidor antes citado, debiendo emitirse el acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, con efectividad al 27 de agosto de 2023, el Cese en la Carrera Administrativa por límite de edad, al servidor civil nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, señor JESÚS VERA MENDOZA, Cargo Funcional de Técnico Administrativo II, Nivel Estructural STC, Código de Plaza AIRHSP Nº 000070, CAP 101, PAP 65, Régimen Pensionario - ONP, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, proceda a realizar las acciones administrativas necesarias, para la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales que le corresponde de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
*Diana Mercedes Bolivar Joo*  
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA

